
CONDICIONES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

DEFINICIONES

Para efectos de este contrato se entiende que los conceptos que enseguida se anotan, cuando tengan aplicación, significarán:

ASEGURADO.- Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo. Para este seguro, se entenderá como asegurado a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros, debidamente autorizados por las autoridades competentes para transitar en las vías generales de comunicación.

CARÁTULA DE LA PÓLIZA.- Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

CLAUSULADO GENERAL.- Es el conjunto de principios básicos que establece el Asegurador de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del contrato de seguro.

CLAUSULADO PARTICULAR.- Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la póliza.

CONDICIONES ESPECIFICAS.- Cuando exista, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance del Clausulado Particular.

CONTRATANTE.- Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

CONTRATO DE SEGURO.- Acuerdo de voluntades por virtud de la cual la Compañía se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La póliza y las versiones de la misma, la solicitud, el clausulado general, el particular y las condiciones específicas forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

DETALLE DE COBERTURAS.- Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO.- Es una breve explicación de la última modificación realizada a la póliza.

DSMGVDF.- Días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

EQUIPAJE.- Son las piezas de mano y/o las registradas por el pasajero antes de iniciar el viaje, mientras se encuentren a bordo de la unidad o en maniobras de carga y descarga, y cuya cantidad se indica en la carátula de la póliza

GASTOS FUNERARIOS.- Son los gastos de entierro o inhumación de personas fallecidas durante un viaje a causa de un accidente, y cuyo límite se indica en la carátula de la póliza.

GASTOS MÉDICOS.- Son los gastos que se erogan por concepto de tratamientos médicos, medicamentos, hospitalización, etc., como consecuencia directa del accidente cubierto en este contrato.

IMPORTE TOTAL ANTERIOR.- Es el importe de prima resultado de los movimientos de la póliza, sin considerar el importe actual.

IMPORTE A PAGAR.- Es el importe de la prima del movimiento.

IMPORTE TOTAL ACTUAL.- Es la suma del importe anterior más el importe actual.

INCAPACIDAD TEMPORAL O INHABILITACIÓN.- Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita, parcial o totalmente, a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.- Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.- Es la pérdida total de facultades o aptitudes de una persona cuyo origen sea derivado de un accidente o enfermedad que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

OBJETO CONTRATADO.- Son todos aquellos bienes y/o responsabilidades que se describen en el Detalle de Coberturas y que están cubiertos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de seguro.

PÓLIZA.- Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

PRIMA DEL MOVIMIENTO.- Obligación de pago a cargo del Contratante y/o Asegurado, o de devolución a cargo de la Compañía, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la póliza.

TABLA DE VALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES.- Son los porcentajes máximos que señala el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo.

VERSIÓN.- Documento emitido por la Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato de seguro, el cual conserva el mismo número de póliza y refleja las condiciones actuales del contrato de seguro.

VIAJERO O PASAJERO.- Persona física que hace uso de un autotransporte o embarcación, debidamente autorizado para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Marina o cualquier otra autoridad autorizada para otorgar la concesión, contrato o permiso.

VICTIMA.- Persona que sufre daño en su integridad física o en sus pertenencias al ocurrir un accidente, mientras viaja como pasajero o viajero a bordo de autotransportes o embarcaciones descritos en la carátula de esta póliza.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1a.

Contrato.

Esta póliza constituye prueba del contrato de seguro celebrado entre la Compañía y el Asegurado. Cualquier modificación al mismo será previo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía y se hará constar por escrito.

Cláusula 2a.

Objeto del seguro

Este seguro cubre, las obligaciones que a título de responsabilidad civil resulten a cargo del Asegurado, hasta el límite que se establece en la carátula de la póliza, por: muerte, gastos funerarios, menoscabo de la salud (gastos médicos, incapacidad temporal, permanente parcial o permanente total) de los pasajeros o viajeros, así como el daño o pérdida que sufran sus equipajes, mientras se encuentren a bordo del vehículo descrito en la presente póliza y/o ascendiendo o descendiendo del mismo.

Cláusula 3a.

Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en esta póliza, las partes acuerdan que todos los riesgos que no estén expresamente nombrados en las condiciones de esta póliza se entenderán expresamente excluidos.

La Compañía en ningún caso será responsable por los daños o pérdidas causadas por:

- 1. Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente, en todo o en parte, por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio del viajero o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.**
- 2. Cualquier lesión o muerte causado directa o indirectamente a los viajeros por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no; por cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado; o por cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.**

-
- 3. Esta póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:**
- a) Terrorismo y/o**
 - b) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o**
 - c) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.**

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

- a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector en la economía.**
 - b) Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, cosas o servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**
- 4. Detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.**
- 5. Detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.**
- 6. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente al viajero por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias a causa de un accidente, y tratándose de lesiones cubiertas por el**

-
- seguro, siempre que se practiquen dentro de los noventa días siguiente a la fecha del accidente.**
- 7. Accidentes que sufran: la tripulación del vehículo, todo trabajador del asegurado y cualquiera de los familiares de ambos, de la línea o empresa prestataria del servicio, que viaje con motivo de relación de trabajo.**
 - 8. Accidentes que sufran los pasajeros:**
 - A consecuencia de alteración de la ruta del vehículo, excepto cuando ésta ocurra por caso fortuito o fuerza mayor.**
 - Notoria imprudencia o temeridad del pasajero o chofer de la unidad, por permitir el ascenso y descenso del pasaje cuando la unidad se encuentra en movimiento.**
 - Cuando el vehículo amparado sea conducido por persona que carezca de licencia autorizada y vigente para conducir vehículos de servicio público de pasajeros.**
 - Por culpa grave del conductor del vehículo a consecuencia de encontrarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente.**
 - 9. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado y/o conductor por la privación del uso del vehículo.**
 - 10. Gastos de defensa derivados de procedimientos judiciales o extrajudiciales que se sigan en contra del Asegurado, salvo disposición por escrito en contrario.**
 - 11. La Compañía en ningún caso será responsable por:**
Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directa o indirectamente, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.

Cláusula 4a.**Alcance del seguro**

La capacidad de la unidad de transporte de pasajeros será la que se indique en la tarjeta de circulación y/o manual de operación de la misma. Por tal motivo, este seguro ampara única y exclusivamente el número de pasajeros antes mencionado, pero en caso de que ocurra un siniestro y se compruebe exceso de la capacidad manifestada de pasajeros, la Compañía indemnizará en forma proporcional a los pasajeros lesionados, sin exceder del límite de suma asegurada.

Cláusula 5a.**Territorialidad**

Esta póliza cubre los daños que sufran los pasajeros o viajeros, así como su equipaje a bordo de vehículos, siempre que éstos se encuentren registrados en los Estados Unidos Mexicanos y aplicando, en todo momento, la legislación vigente de dicho territorio.

Cláusula 6a.**Inspección y seguridad**

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar las negociaciones, vehículos, líneas y talleres del Asegurado, a fin de verificar que se han tomado las medidas y precauciones en uso para evitar los accidentes, y que las leyes, decretos y reglamentos relativos a la seguridad de los viajeros sean observados.

Cláusula 7a.**Procedimiento en caso de siniestro**

El Asegurado deberá dar aviso del siniestro a la Compañía dentro de un plazo máximo de 5 días contados a partir del momento que tenga conocimiento del hecho, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo

El Asegurado, independientemente de las actuaciones judiciales que se levanten con motivo del siniestro, redactará un acta del accidente, insertando las declaraciones de los testigos presenciales y todos los detalles que puedan servir para el esclarecimiento del hecho. El acta se remitirá a la Compañía en un plazo no mayor a 72 horas.

Las solicitudes de indemnización con motivo del siniestro deberán presentarse a la Compañía, pudiendo hacerlo el viajero o su representante o su sucesión, en caso de

fallecimiento. A la solicitud de indemnización deberá acompañarse el boleto, pase o autorización del viaje y el cupón de resguardo del equipaje o pertenencias registradas, o la prueba que sea legalmente posible en caso de falta de tales documentos. En la reclamación se indicará el lugar, el día y la hora en que ocurrió el accidente y, en su caso, el domicilio en que se encuentra la víctima.

En caso de defunción, se acompañará a la solicitud copia certificada del acta respectiva del Registro Civil y se pagará la indemnización por pérdida de la vida a su sucesión hasta el límite de suma asegurada establecida en la carátula de la póliza.

Mientras esté en trámite alguna reclamación, la Compañía tendrá derecho de practicar, a su costa, todas las investigaciones que juzgue necesarias, así como examinar a los pasajeros accidentados cuantas veces sea necesario. Del mismo modo, podrá exigir que se le compruebe la incapacidad temporal, parcial o definitiva en el momento que lo considere necesario.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía, a más tardar al día siguiente en que tiene conocimiento, el contenido de cualquier carta, aviso, notificación, acta judicial o extrajudicial que le sea entregada por parte de los viajeros lesionados, sus causahabientes o por las autoridades.

Cuando en el cobro de una indemnización hubiere dolo o mala fe por parte del interesado, la Compañía quedará en libertad de proceder, en la forma que estime pertinente, para resarcirse del monto de la indemnización pagada, sin perjuicio de la responsabilidad que de acuerdo con el Código Penal resulte.

Cláusula 8a.

Versión de la Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la póliza, la cual, a petición del contratante o asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo

establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

Cláusula 9a.
Principio y Terminación de vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva versión de dicha póliza.

Cláusula 10a.
Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, será liquidada en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago. Sin embargo, las partes podrán acordar que el pago de las primas, así como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza se liquiden conforme a la moneda establecida en la carátula de la póliza.

Cláusula 11a.
Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.” (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

“Artículo 33.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.” (Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de GNP, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por GNP, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en

cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a GNP será prueba suficiente del pago de la misma.

Cláusula 12a.

Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro

En caso de siniestro, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá inspeccionar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la magnitud del siniestro.

Cláusula 13a.

Peritaje

Al existir desacuerdo entre el asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o ambos, si fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere

obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 14a.
Participación del Asegurado

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización, misma que se especifica en el detalle de coberturas de la póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función a DSMGVDF u otro factor de conversión, la Compañía lo aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Cláusula 15a.
Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de esta póliza, por lo que las indemnizaciones por siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la Suma Asegurada restante, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima adicional que corresponda.

Cláusula 16a.
Lugar y Pago de la Indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula "Procedimiento en caso de siniestro" de esta póliza.

Cláusula 17a.
Interés Moratorio

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de

captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por

los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

Cláusula 18a.

Subrogación de Derechos

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 19a. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.*

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor".

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos en la misma.

Cláusula 20a. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la póliza.

Sí la compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al contratante, asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la compañía deba hacer al contratante, asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la compañía.

Cláusula 21a. Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o

b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

Cláusula 22a. Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la institución aseguradora.

Cláusula 23a. Modificaciones

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Aseguradora, no podrá solicitar modificaciones.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 24a. Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 25ª. Aumento automático de suma asegurada por pasajero y suma asegurada total para R.C. Viajero

Queda entendido que la Compañía conviene en aumentar la suma asegurada por pasajero y la suma asegurada total, en la misma proporción en que aumente el salario mínimo diario del Distrito Federal durante la vigencia de esta póliza.

Cláusula 26ª. Seguros Obligatorios

Este seguro es de carácter obligatorio conforme a lo que indica el artículo 150 Bis:

“Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.”

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Abril de 2013, con el número CNSF-S0043-0073-2013.”

Cobertura de accidentes para el conductor

Queda entendido y convenido que las presentes Condiciones Particulares se adhieren en todo momento a las Condiciones del Seguro de Responsabilidad Civil por Accidentes a los Viajeros, teniendo prelación sobre éstas las Condiciones Particulares aquí establecidas únicamente en aquello en que se contravengan.

Únicamente en el caso de que esta cobertura se encuentre como contratada en el "Detalle de coberturas" de la póliza, se estipula y se acuerda que, no obstante lo que se menciona en el inciso g de la Cláusula Tercera de las Condiciones del Seguro de Responsabilidad Civil por Accidentes a los Viajeros, en lo referente a que están excluidos los accidentes que sufra todo trabajador del Asegurado que viaje con motivo de relación de trabajo, queda entendido y convenido que la presente cobertura ampara los riesgos descritos a continuación:

Riesgos Cubiertos

MUERTE ACCIDENTAL

Queda cubierta la muerte del conductor, como consecuencia directa de un accidente del vehículo amparado, siempre y cuando éste se presente durante la vigencia de la póliza y la muerte sobreviniere dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo.

La Compañía se obliga a pagar a la sucesión legal del conductor el importe establecido para esta cobertura en el detalle de coberturas de la presente póliza.

Exclusiones:

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Accidentes ocurridos cuando el conductor no se encuentre en el desempeño de sus labores al servicio del Asegurado como prestador de servicio público de pasajeros.**
- b) **Accidentes ocurridos cuando el vehículo amparado sea conducido por persona que carezca de licencia expedida por autoridad competente para conducir vehículos de servicio público de pasajeros, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.**
- c) **Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado y/o conductor por la privación del uso del vehículo.**

-
- d) Daños ocurridos por culpa grave del conductor del vehículo a consecuencia de encontrarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes.**
 - e) Accidentes ocurridos a consecuencia de alteración de la ruta del vehículo, excepto que esto ocurra por caso fortuito o fuerza mayor.**
 - f) Muerte o lesiones ocurridas por infección, envenenamiento o por inhalación de humos o gases, salvo cuando se demuestre que fue a consecuencia de un accidente del vehículo amparado.**
 - g) Homicidio intencional, suicidio (consciente o inconsciente) o conato de él, o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.**
 - h) Enfermedades o deficiencias mentales, reacciones psicóticas o psiconeuróticas, aún las que resulten, mediata o inmediatamente, de las lesiones amparadas.**
 - i) Muerte, lesiones o accidentes que se produzcan como consecuencia directa de enfermedades o padecimientos preexistentes entendiéndose por éstos aquellos que, antes del inicio de vigencia de la póliza, provocaron un gasto, fueron diagnosticados por un médico, fueron aparentes a la vista o los que por sus síntomas o signos no pudieron pasar desapercibidos**
 - j) Accidentes que ocurran cuando el conductor se encuentre como ocupante de algún automóvil o cualquier otro vehículo de carreras, en pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.**
 - k) Cualquier lesión o muerte, causada directa o indirectamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos delictivos o de asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos.**

Definiciones:

Para efectos de la presente cobertura se entenderá por ACCIDENTE:

Un acontecimiento provocado por una causa externa, imprevista, fortuita y violenta que ocasiona la muerte o lesiones corporales. No se considera accidente cualquier lesión corporal o daño provocado intencionalmente.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Abril de 2013, con el número CNSF-S0043-0073-2013.”

Daños		Responsabilidad Civil Viajero		Póliza No.	
Contratante		Código Cliente		Versión	Renovación
				Ubicación	
				Vigencia Versión	Día Mes Año
				Desde las 12:00 hrs. del	
				Hasta las 12:00 hrs. del	
				Duración	
No. Referencia		Conducto de pago		Prima del Movimiento	
No. Referencia Cliente:	Día Mes Año	Forma de pago		Prima Neta	
Fecha de expedición		Moneda		Recargo Pago Fraccionado	
		Tipo de Administración		Derechos de Póliza	
				I.V.A.	
				Importe total a pagar	

Grupo Nacional Provincial, S.A.B (en adelante la Compañía) se obliga a indemnizar, de acuerdo a las condiciones generales y particulares que se establecen en la presente póliza (prevaleciendo las últimas sobre la primeras) las pérdidas y daños derivados de la Responsabilidad Civil que sea imputable legalmente al Asegurado.

Características del Riesgo		Descripción del Movimiento	
Tipo de vehículo(s)			
Número de vehículos			
Capacidad máxima por vehículo			
Número total de pasajeros			
Asegurado		Vigencia Póliza	
		Día Mes Año	
		Desde las 12:00 hrs del	
		Hasta las 12:00 hrs del	
		Duración	
Código Cliente		Importe Total Actualizado	
		Importe Total Anterior	
		Importe Total Movimiento	
		Importe Total Actual	

La Compañía garantiza y se obliga a pagar, de acuerdo con las Condiciones Generales de este contrato, las indemnizaciones por las que el Asegurado fuere responsable a causa de los accidentes que ocurran a los viajeros que se transporten en el (los) vehículo(s) aquí especificados, durante la vigencia de esta póliza.

En caso de que el seguro de responsabilidad solicitado sea de carácter obligatorio por cualquier ley o reglamento, se deberá anexar dicha disposición o, en su caso, el Asegurado declarará a la Compañía las coberturas y montos de indemnización estipuladas en dicha ley o reglamento.

Este documento no acredita el pago de la Póliza por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente a su agente

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

Agente		Clave		Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
---------------	--	--------------	--	-----------------------------------

Reporte de Sinistros al 5227-3072 - Lada sin costo: 01 800 01 28 637

Daños	Responsabilidad Civil Viajero	Póliza No.
ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA		Versión Ubicación
		Renovación

Detalle de Coberturas	Límite Máximo de Indemnización	Deducible
Coberturas		

Relación de Vehículos/ Embarcaciones Amparadas

Observaciones

Coberturas no amparadas en esta póliza

No obstante que en las Condiciones Generales aplicables a la póliza se encuentran impresas todas las coberturas disponibles en este producto, queda entendido y convenido que bajo la presente póliza únicamente quedan amparadas las coberturas especificadas en el Detalle de Coberturas, por lo que la Compañía no será responsable por ninguna reclamación pérdida o daño que afecte a cualquier otra cobertura no indicada en el mismo

- Documentos que integran la póliza**
- . Carátula de Póliza
 - . Especificaciones de la Póliza
 - . Condiciones Generales

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Abril de 2013, con el número CNSF-S0043-0073-2013.”

Esta póliza está sujeta a las Condiciones de "Responsabilidad Civil Viajero"

Agente Clave Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

Reporte de Sinistros al 5227-3072 - Lada sin costo: 01 800 01 28 637

Solicitud de Seguro

Llene con letra de molde

Esta solicitud es:		<input type="checkbox"/> Nueva <input type="checkbox"/> Renovación <input type="checkbox"/> Endoso N° de Póliza _____		Código producto D0702RCVIA	
I. Datos del Agente % de participación					
Clave de Agente	Nombre del Agente titular de la póliza				
Clave de Agente	Nombre del Agente				
Clave de Agente	Nombre del Agente				
Datos del Contratante					
Código de Cliente	Letras	Año	Mes	Día	Homoclave
Razón social		R.F.C.		Correo electrónico	
Domicilio (calle, no. y colonia)					
C. P.	Delegación o población		Estado y/o municipio		Domicilio principal <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Teléfono (1) Lada	Ext	Teléfono (2) Lada	Ext	Fax Lada	Ext
III. Datos Generales					
Moneda <input type="checkbox"/> M.N. <input type="checkbox"/> Dólar	Día	Mes	Año	VIGENCIA Inicio-Término	Forma de pago <input type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/> Semestral <input type="checkbox"/> Trimestral
IV. Datos de Cobro					
Canales de cobro					
Automáticos		<input type="checkbox"/> Transferencia		Manual <input type="checkbox"/> Agente	
Los siguientes dos campos sólo aplican cuando se trata de Colectividades, Flotillas o Grupo					
No. de póliza padre (en caso de que aplique)		<input type="checkbox"/> Contrato <input type="checkbox"/> División		Nivel de emisión de recibo <input type="checkbox"/> Subdivisión <input type="checkbox"/> Póliza Padre <input type="checkbox"/> Póliza <input type="checkbox"/> Riesgo	
Datos de quien paga las primas (sólo en caso de ser distinto al contratante)					
Código de Cliente	<input type="checkbox"/> IFE <input type="checkbox"/> CURP <input type="checkbox"/> Pasaporte		No. de identificación		
Apellido paterno		Apellido materno		Nombre(s)/ Razón Social	
Correo electrónico		Domicilio (calle, no. y colonia)			
C. P.	Delegación o población		Estado y/o municipio		Domicilio principal <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Teléfono (1) Lada	Ext	Teléfono (2) Lada	Ext	Fax Lada	Ext
Datos Adicionales del Contratante					
Giro					
Tipo de impresión		<input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Grupal		Pago de filiales <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
IMPORTANTE: EN CASO DE MÁS DE UNA UBICACIÓN O RIESGO, DEBE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA A CONTINUACIÓN POR CADA UNA DE LAS UBICACIONES O RIESGOS					
Datos del Asegurado (Sólo en caso de ser diferente al contratante)					
Código de Cliente	Letras	Año	Mes	Día	Homoclave
Domicilio (calle, no. y colonia)		R.F.C.		Apellido paterno, apellido materno, Nombre (s)/razón social	
C. P.	Delegación o población		Estado y/o municipio		

En caso de requerir información contáctenos: al 5227 9000 para el Distrito Federal, al 01 800 400 9000 lada sin costo para el interior de la República o visite gnp.com.mx

V. Datos y características del riesgo				
Giro del riesgo				
Coberturas				
<input type="checkbox"/> RC Viajero terrestre				
Transita por carretera federal o autopista <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No				
	<input type="checkbox"/> Auto	<input type="checkbox"/> Combi	<input type="checkbox"/> Microbús	<input type="checkbox"/> Camión
Num. de vehículos				
Capacidad global por tipo de Vehículo				
Suma asegurada máxima por vehículo		Suma asegurada anual		Suma asegurada LUC por persona
Sublímite por persona	Sublímite por muerte		Sublímite por gastos médicos	
	Sublímite por gastos de defunción		Sublímite por equipaje	
Nombre de la línea			Nombre de la ruta	
Datos de los vehículos (anexar relación por cada vehículo)				
Inciso	Modelo		Placas o matrícula	Serie o RFV
Marca y tipo		Servicio <input type="checkbox"/> privado <input type="checkbox"/> público	Motor	No. de pasajeros
<input type="checkbox"/> RC Viajero para el conductor				
Suma asegurada LUC anual			Sublímite por persona muerte	
<input type="checkbox"/> RC Viajero marítimo				
Número de embarcaciones		Número de pasajeros máx. por embarcación		Capacidad total de pasajeros
Suma asegurada máxima por embarcación		Suma asegurada anual		Suma asegurada LUC por persona
Sublímite por persona	Sublímite por muerte		Sublímite por gastos médicos	
	Sublímite por gastos defunción		Sublímite por equipaje	
Nombre de la línea			Nombre de la ruta	
Datos de las embarcaciones (anexar relación por cada embarcación)				
Inciso	Servicio <input type="checkbox"/> público <input type="checkbox"/> privado	Puntal	No. de pasajeros	Nombre de la embarcación
Eslora	Peso bruto	Uso <input type="checkbox"/> placer <input type="checkbox"/> carga <input type="checkbox"/> pasajeros		Manga
Peso neto				
¿Bajo qué legislación (Federal, estatal o municipal) se establece la obligatoriedad de este seguro a contratar?				
¿Cuáles son los conceptos y montos de indemnización que la legislación correspondiente establece al respecto?				
Anexar siniestralidad de los últimos 5 años				
Año	Monto del siniestro ocurrido		Causa	

Notas del Agente

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

El Contratante manifiesta que le fue explicado el contenido de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, principalmente en lo que se refiere a las Coberturas, Exclusiones, Cláusulas Generales y/o Particulares las cuales conoce, entiende y acepta como parte integrante del Contrato a que se refiere esta Solicitud en términos del artículo 7 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Asimismo, tiene conocimiento de que las Condiciones Generales del Contrato de Seguro puede solicitarlas nuevamente a su agente de ventas.

El Contratante debe responder todas las preguntas señaladas en la solicitud, cualquier omisión no podrá ser interpretada a su favor. Por lo tanto, está obligado a declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tal y como los conozca o deba conocerlos al momento de llenar esta solicitud.

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a Grupo Nacional Provincial, S.A.B. para considerar rescindido de pleno derecho el contrato aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Datos Personales (sólo para ser llenado por personas físicas):

Tuve a la vista el Aviso de Privacidad Integral de Grupo Nacional Provincial, S.A.B., el cual contiene y detalla las finalidades del tratamiento de mis datos personales, patrimoniales y sensibles. Asimismo, se me informó la disponibilidad de dicho Aviso y sus actualizaciones en la página de internet www.gnp.com.mx. Por lo anterior:

Sí No

Consiento y autorizo dicho tratamiento

En caso de haber proporcionado datos personales de otros titulares de datos, reconozco mi obligación de informarles de esta entrega, así como los lugares en los que se encuentra el Aviso de Privacidad Integral, para su consulta.

Lugar y Fecha

Firma del Contratante

Firma del Agente

El Agente da fe de que ha informado al Asegurado o Contratante de manera amplia y detallada sobre el alcance de la cobertura y la forma de conservarla o darla por terminada; del mismo modo da fe de la veracidad de los datos proporcionados por el Contratante o Asegurado y que se ha incluido en este formato (Art. 96 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Abril de 2013, con el número CNSF-S0043-0073-2013.”



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
R.F.C GNP921124 4P0

FECHA DE EMISION

FACTURA

DAÑOS

Folio Fiscal

No. Aprobación
Año Aprobación
No. Certificado
Folio Interno
Póliza No.
Versión

Contratante

Vigencia Versión Día Mes Año
Desde el
Hasta el
Duración días

Código Cliente

No. Referencia:
No. Referencia Cliente: Día Mes Año
Fecha de Impresión

Forma de pago
Moneda

Importe a Pagar

Prima Neta
Recargo Pago Fraccionado
Derecho de Póliza
I.V.A. %

Importe de la Factura en Letra

Importe Total

Concepto

Lugar de Expedición:

Agente

Clave

SELLO DIGITAL

CADENA ORIGINAL

www.gnp.com.mx


Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Abril de 2013, con el número CNSF-S0043-0073-2013.”



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
 Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
 C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999
 www.gnp.com.mx
 R.F.C GNP921124 4PO

"Este documento sólo es válido si presenta cualquier elemento que compruebe que el pago fue efectuado y recibido efectivamente por la Institución Bancaria de que se trate o por Grupo Nacional Provincial en su caso. Si el pago se efectúa con cheque, éste será recibido salvo buen cobro y deberá expedirse a nombre de Grupo Nacional Provincial S.A.B. Este recibo pertenece a una serie por lo que el pago deberá hacerse en ese estricto orden. Conserve este comprobante para cualquier aclaración"


Comprobante de Pago		DAÑOS	No.	Parcialidad /
Contratante			Folio Fiscal Fecha de Emisión	
			Póliza No. Versión	
		Código Cliente	Periodo que Cubre Día Mes Año	
Fecha de Impresión Día Mes Año		Conducto de Pago Forma de Pago Moneda	Desde el: Hasta el:	
Importe en Letra			Importe a Pagar	
Concepto:			Prima Neta Recargo Pago Fraccionado Derecho de Póliza I.V.A.	
Agente		Clave	Importe Total	
Referencia Bancaria				
			Lugar de Expedición:	

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Abril de 2013, con el número CNSF-S0043-0073-2013."

www.gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
 Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
 C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
 R.F.C GNP921124 4PO

Comprobante de Pago		DAÑOS	No.	Parcialidad /
Contratante			Folio Fiscal Póliza No.	Copia Banco u Oficina
		Código Cliente	Periodo que Cubre Día Mes Año	
Forma de Pago:		Moneda:	Desde el: Hasta el:	
Concepto:			Importe Total	
Agente		Clave		
Referencia Bancaria			Lugar de Expedición:	



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
 Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
 C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
 R.F.C GNP921124 4PO

Comprobante de Pago		DAÑOS	No.	Parcialidad /
Contratante			Folio Fiscal Fecha de Emisión	Copia Agente
		Código Cliente	Póliza No. Versión	
Forma de Pago:		Moneda:	Periodo que Cubre Día Mes Año	
Concepto:			Desde el: Hasta el:	
Agente		Clave	Importe a Pagar	
Lugar de Expedición:			Prima Neta Recargo Pago Fraccionado Derecho de Póliza I.V.A.	
			Importe Total	

www.gnp.com.mx

FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS ASEGURADOS Y CONTRATANTES



SEGURO DE DAÑOS

En GNP, uno de nuestros principales objetivos es brindarle en todo momento un servicio de calidad. Por ello, le presentamos los derechos que le permitirán conocer con claridad el alcance de su seguro.

Si tiene dudas o desea mayor información, contacte a su Agente de Seguros o Intermediario o bien llame a:

Línea GNP® 5227 9000 Distrito Federal
01 800 400 9000 Interior de la República
gnp.com.mx  GNP Seguros  @GNPSeguros

Este Folleto se fundamenta en lo dispuesto por el Capítulo 24.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas. Le sugerimos consultar sus coberturas, exclusiones, cláusulas generales y/o particulares en la página web gnp.com.mx, o bien puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o Intermediario.

Vivir es increíble®

 **GNP®**
SEGUROS

Para nosotros es muy importante informarle con total claridad sus derechos como Contratante y/o Asegurado **antes, durante y después** de la **Contratación del Seguro**, así como al ocurrir un **Siniestro**.

Derechos antes y durante la contratación



Solicitar al Agente, Intermediario o a los empleados y apoderados de las Personas Morales Autorizadas que sin ser Agentes intervengan en la celebración del Contrato de Seguro, la identificación oficial que los acredite como tales.



Solicitar por escrito a GNP el importe de la **comisión o compensación** que le corresponde al Agente, Intermediario o Persona Moral que interviene en la celebración del Contrato de Seguro.



Conocer de manera completa el producto, con el fin de que pueda decidir la protección que mejor se adapte a sus necesidades; así como recibir información sobre las **Condiciones Generales del Contrato de Seguro**, el alcance de las coberturas, **exclusiones**, su funcionamiento y formas de terminación.



Solicitar la rectificación dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la póliza, si el contenido o sus modificaciones no corresponde con la oferta. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

En caso de siniestro y de acuerdo con la protección contratada tiene derecho a:



Recibir los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el **período de gracia**, es decir, durante el plazo establecido en su contrato para el pago de la prima.



Saber que toda indemnización que pague GNP, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero ésta **puede ser reinstalada** previa solicitud del Asegurado por escrito y aceptada por GNP, pagando la prima correspondiente. La disminución y reinstalación de la Suma Asegurada opera de acuerdo a las características especiales de cada cobertura, le sugerimos consultarlas en sus Condiciones Generales.



El pago oportuno de su reclamación en términos de la **Póliza** y en caso de mora obtener una indemnización.



Si no estuviera conforme con la improcedencia de su reclamación, como consecuencia de un siniestro, podrá acudir a un **Arbitraje Privado**, a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** para presentar su reclamación, o, en su caso, al Centro de Justicia Alternativa de su lugar de residencia. En caso de no someterse al Arbitraje de la CONDUSEF, dicho organismo, a petición de usted como Asegurado podrá emitir un Dictamen Técnico, siempre que del expediente de su queja se desprendan elementos que permitan suponer la procedencia de lo reclamado.